



**INFORME QUE FORMULA LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y
RETRIBUCIONES DE GREENERGY RENOVABLES S.A. SOBRE LA PROPUESTA
DE MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS
CONSEJEROS PARA EL EJERCICIO 2022 A LA QUE SE REFIERE EL PUNTO
SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
CONVOCADA PARA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2022 EN PRIMERA
CONVOCATORIA**

1.- Objeto del informe.

Este informe (el “Informe”) recoge la información, la justificación y la opinión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (“CNR”) de Grenergy Renovables S.A. (en adelante, “Grenergy” o la “Sociedad”) que eleva al Consejo de Administración para su elevación, en su caso, a la Junta General de accionistas en relación con la propuesta de modificación de la política de remuneraciones de los consejeros para el ejercicio 2022 a la que se refiere el punto séptimo del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para el día 11 de mayo de 2022 en primera convocatoria (la “Modificación”).

La emisión de este informe da cumplimiento a la exigencia del apartado 4 del artículo 529 novodécimas, del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), que establece la obligación de que la propuesta de la política de remuneraciones (y consecuentemente, la de una modificación de la citada política) se acompañe de un informe específico de la CNR. Tanto la propuesta de la Modificación como el presente informe se deben poner a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito.

2.- La propuesta de Modificación.

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas lo siguiente

“Modificar la política de remuneraciones de los consejeros para el ejercicio 2022 únicamente con el objeto de actualizar, elevándolas, las cuantías de los conceptos retributivos correspondientes a los Consejeros no Ejecutivos. De esta forma, se acuerda que cada consejero no ejecutivo:

- Por su condición de consejero, tenga una remuneración por importe de 34.000 euros al año.
- Por la condición de vocal de las comisiones, tenga una remuneración por importe de 6.500 euros al año.

- Por la condición de presidente de las comisiones, tenga una remuneración adicional por importe de 3.000 euros al año.
- Por la condición de consejero independiente coordinador, tenga una remuneración adicional por importe de 3.000 euros al año.

En el caso de que algún consejero tenga la condición de secretario percibirá, ya sea él mismo, o la sociedad profesional en la que se encuentre integrado, una cantidad anual por los servicios de secretaría de 40.000 euros que absorberá hasta en 22.000 euros la cantidad que pueda cobrar como consejero.

De esta forma, la modificación afecta a los apartados 5.3. y 5.4. de la actual política de remuneraciones que quedarán redactados como sigue:

“5.3. Remuneración de los consejeros externos o no ejecutivos.

La remuneración de los consejeros no ejecutivos consiste en una retribución fija anual que constará de los siguientes elementos:

5.3.1. Importe en efectivo.

Un importe anual en efectivo que será establecido por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades que se hayan atribuido a cada uno de los consejeros por la pertenencia a las comisiones del consejo, el ejercicio de la presidencia, de las mismas o el ejercicio del cargo de consejero coordinador. Se contemplan los siguientes conceptos:

- a) Un importe anual máximo fijo bruto en efectivo por ser vocal del Consejo de Administración para cada consejero no ejecutivo de 34.000 euros.
- b) Un importe anual adicional fijo en efectivo en función de la pertenencia a las comisiones del consejo. Se establece un importe anual de 6.500 euros por ser miembro de una Comisión y adicionalmente de 3.000 euros para los presidentes.
- c) En el caso de designarse un consejero coordinador, éste tendrá una retribución adicional de 3.000 euros.

5.3.2. Importe en especie.

Una retribución en acciones de la Sociedad mediante la entrega liberada del número de acciones que se puedan adquirir con una cantidad equivalente al 15% de la retribución fija dineraria percibida por el consejero en ese año. La entrega se verificará en el mes siguiente al cierre del ejercicio y el precio de la acción que se tomará será el medio de cotización durante las noventa últimas sesiones bursátiles del ejercicio.

En todo caso, el consejero deberá mantener tales acciones hasta su cese como consejero, salvo que el consejero necesite enajenarlas para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

5.4. Retribución por la función de secretaría del Consejo de Administración.

En el caso de que un consejero ostentara la condición de secretario del Consejo de Administración, la retribución que perciba éste (o la Sociedad Profesional en la que se integre) por esta función será de 40.000 euros que absorberá hasta en 22.000 euros la cantidad que pueda cobrar como consejero. Tanto la retribución que perciba por su función de consejero como por su función de secretario están contempladas dentro del importe máximo establecido en el apartado 5.1. de esta política.”

3.-Justificación de la Modificación.

La propuesta de Modificación se circunscribe únicamente a modificar el importe de los diversos conceptos que conforman la remuneración de los consejeros en su condición de tales, es decir, no por funciones ejecutivas, básicamente para incrementar la remuneración que perciben los consejeros. En términos medios, la retribución de los consejeros pasará 32.500 euros a 45.000 euros, lo que supone un incremento general de un 38% de la remuneración.

El apartado 4º artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital exige que “la remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables”.

El objetivo de la modificación que se propone es cumplir este principio. Las remuneraciones de los consejeros en su condición de tales fueron fijadas en el año 2019, justo antes de que fueran admitidas las acciones de Grenergy a negociación en un mercado secundario oficial de valores. En ese momento la compañía tenía una capitalización (en el mercado alternativo bursátil – MAB actual segmento denominado BME Growth de BME MTF Equity) de unos 300 millones de euros, unos ingresos de 55 millones y un Ebitda de 22 millones. Esta situación se ha modificado sustancialmente en esta fecha: la Sociedad tiene una capitalización bursátil de más de 800 millones de euros, sus ingresos ascienden a 240 millones y el Ebitda a 41 millones de euros. Por tanto era necesario ajustar la retribución para que ésta guardara la proporción razonable con la importancia de la sociedad, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables. Esto es importante, si la Sociedad quiere seguir atrayendo o reteniendo el talento necesario en el Consejo de Administración.

Para fijar estas nuevas remuneraciones de los consejeros en su condición de tales se han tenido en cuenta las remuneraciones de consejeros de Sociedades de capitalización similar y adicionalmente otras compañías del mismo sector. De esta forma, se considera que se tiene en cuenta en cada momento los estándares de mercado de empresas comparables. En todo caso las remuneraciones propuestas se han establecido en la parte baja de la franja determinada por los estándares de mercado.

4.- Consideraciones sobre esta Modificación.

A juicio de la CNR la Modificación que se presenta y para la que se solicita aprobación de la Junta cumple lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, así como en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La presente política de remuneraciones contribuye a la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad de la Sociedad a largo plazo. Aunque este principio se promueve fundamentalmente a través de la retribución del consejero ejecutivo, el carácter moderado de las retribuciones de los consejeros en su condición de tales, en la franja baja de las retribuciones de compañías comparables, tanto en cuanto a capitalización bursátil como del

sector en el que la compañía desarrolla su actividad, contribuye al mantenimiento, permanencia y rentabilidad de la Compañía.

Además, a la hora de fijar estas condiciones de retribución se han tenido en cuenta las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores de la sociedad al fijar la política de remuneraciones dado que se ha establecido que la retribución de los consejeros en su condición de tales no supere 1,5 veces la retribución media de la plantilla.

La retribución que se establece no tiene componentes variables, por lo que no son necesarias consideraciones en relación con este tipo de remuneraciones.

Por lo demás, la CNR considera que esta modificación sirve a los fines u objetivos señalados en la política de remuneraciones actualmente vigente.

5 de abril de 2022